

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO APROBADO POR
RESOLUCIÓN EXENTA N° 587, DE 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 890

Santiago, 25 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que, para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio."

3. Que, la letra c) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: "Establecer oficinas regionales, cuando las necesidades del Servicio así lo exijan y existan las disponibilidades presupuestarias."

4. Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y lo previsto en la resolución exenta N°332, de 2015, que fija la organización interna del servicio, instaló una oficina regional en la región de Atacama, por lo cual se suscribió un contrato de arrendamiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y don Roberto Javier Contreras Schoeler, conforme da cuenta la resolución exenta N°587, de 17 de julio de 2015.

5. Que, en dicho pacto se estableció como fecha de inicio del contrato el día 16 de junio de 2015. Sin perjuicio de ello, mediante memorando N°336, de 31 de julio de 2015, complementados por los memorandos N° 367 y N°369, de 18 y 19 de agosto de 2015, del departamento de Administración y Finanzas, solicita que en atención a "las negociaciones realizadas" por ese departamento, la necesidad de efectuar la habilitación de la oficina y la autorización de DIPRES, se fije como inicio de la vigencia del contrato el "primer día hábil del mes de mayo".

Del mismo modo, el jefe del departamento de Administración y Finanzas, conforme la citada documentación corrige el monto del canon de arriendo informado en el punto N°8 de su memorando N°236, de 29 de mayo de 2015, indicando que el canon pactado con el arrendador ascendía a la suma de 60,93 unidades de fomento y no a UF 66, 43, para el primer año de arriendo.

6. Que, existe disponibilidad presupuestaria para aumento de la vigencia del contrato, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 587/2015, emitido por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 11 de septiembre de 2015.

7. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente la siguiente

RESOLUCIÓN:

I) APRUEBASE modificación de contrato de arrendamiento, suscrito entre la Superintendencia del Medio Ambiente y don Roberto Javier Contreras Schoeler, mediante escritura pública de fecha 21 de agosto de 2015, otorgada ante doña Myriam Amigo Arancibia, notario público titular de la 21 notaría de Santiago, cuyo texto es el siguiente:

"MODIFICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ROBERTO JAVIER CONTRERAS SCHOELER

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de agosto del año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, comparecen don **ROBERTO JAVIER CONTRERAS SCHOELER**, chileno, casado bajo régimen de separación total de bienes, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número doce millones cuatro mil setecientos ochenta y uno guión siete, con domicilio en la ciudad de Copiapó, calle Solar del Bramador, Parcela veinte, Chamonate, Región de Atacama y de paso por ésta, en adelante e indistintamente la "Arrendadora" o el "Arrendador", por una parte y, por la otra, don **CRISTIÁN FRANZ THORUD**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guión siete, en representación de la "SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete del año dos mil diez, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta guión k, ambos con domicilio en la comuna de Santiago, calle Teatinos número doscientos ochenta piso nueve, región Metropolitana de Santiago, y debidamente autorizado para actuar bajo esa calidad por Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente la "Arrendataria" o la "Superintendencia"; han convenido la siguiente modificación de contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.-** Antecedentes: a) Mediante escritura pública, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, otorgada por doña Myriam Amigo Arancibia, Abogado, Notario Público titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, se celebró contrato de arrendamiento entre don Roberto Javier Contreras Schoeler y la Superintendencia del Medio Ambiente, debidamente representada por don Cristián Franz Thorud. b) El objeto del contrato de arrendamiento está constituido por la Oficina número trescientos veintiuno, del estacionamiento número ocho y de la bodega número ocho, ambos del subterráneo del edificio Valle de Copiapó, ubicado en calle Colipí número quinientos setenta, comuna de Copiapó, región de Atacama, en adelante también el "edificio" o el "inmueble", cuyos deslindes son los que siguen: al Norte, en cincuenta y nueve coma ochenta metros con propiedad de doña Amy Jenkin de Rendic; Al Sur, en cincuenta y nueve coma ochenta metros con propiedad de don Fernando Aguirre; al Oriente, en treinta y cinco coma sesenta metros con la propiedad de doña Aida Garay de Barahona; Al Poniente, en treinta y cinco coma sesenta metros con área de uso público calle Colipí. El título de dominio de la oficina figura inscrito a fojas setecientos quince, número seiscientos quince, del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó; el estacionamiento número ocho se encuentra inscrito a fojas setecientos diecisiete número seiscientos diecisiete, del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó; la bodega número ocho se encuentra inscrita a fojas setecientos diecinueve; número seiscientos diecinueve, del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. c) El contrato señalado precedentemente fue aprobado por resolución exenta número quinientos ochenta y siete, de diecisiete de julio de dos mil quince, emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente. d) La solicitud de modificación del indicado contrato que consta en el

memorando número trescientos treinta y seis, de treinta y uno de julio de dos mil quince, complementado por los memorando número trescientos sesenta y siete y número trescientos sesenta y nueve, de dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil quince, respectivamente.

SEGUNDO.- Objeto de la modificación contractual: Por el presente instrumento, las partes, de común acuerdo, vienen en modificar las cláusulas del contrato que a continuación se indican, de acuerdo al siguiente tenor: a) Reemplazan el texto de la cláusula tercera, en la parte que dice: "Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de tres años, contados desde la suscripción de este contrato", por la siguiente: "Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de tres años, contados desde el cuatro de mayo de dos mil quince".- b) Modifican la cláusula cuarta en la parte que dice: "Durante el primer año del contrato, la renta mensual de arrendamiento corresponderá a sesenta y seis coma cuarenta y tres Unidades de Fomento equivalentes en pesos según su valor, en moneda nacional, al día de pago de la renta, no afectas al impuesto al valor agregado.", por la siguiente: "Durante el primer año del contrato, la renta mensual de arrendamiento corresponderá a sesenta coma noventa y tres Unidades de Fomento equivalentes en pesos según su valor, en moneda nacional, al día de pago de la renta, no afectas al impuesto al valor agregado." c) Reemplazan la cláusula quinta, en la parte que dice: "Las partes acuerdan que la entrega material del inmueble se efectuará por la Arrendadora a la Arrendataria, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de suscripción del presente contrato", por la siguiente: "Las partes acuerdan que la entrega material del inmueble se efectuará por la Arrendadora a la Arrendataria, dentro del plazo de noventa días corridos contados desde el cuatro de mayo de dos mil quince".- d) Reducen la garantía pactada en la cláusula decimotercera, ya enterada por la arrendataria, de sesenta y seis, cuarenta y tres unidades de fomento a sesenta coma noventa y tres unidades de fomento, obligándose por este acto el arrendador a restituir la diferencia resultante de disminución, de que da cuenta la presente, a la Superintendencia. e) Eliminan el punto final de la cláusula decimoctava, y agregan a continuación, lo siguiente: "quien además, podrá complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no principal del contrato, quedando especialmente facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces." **TERCERO.-** Continuidad. En todo lo no modificado por esta, rige íntegramente lo dispuesto en el contrato de arrendamiento, celebrado por escritura pública de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, otorgada por doña Myriam Amigo Arancibia, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago. **CUARTO.-** Personería. La personería de don Cristián Franz Thorud para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente y suscribir este contrato en su representación, consta en el Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, el que no se inserta por ser conocida de las partes. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman los comparecientes.

Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número señalado. Se da copia. Doy fe. -" Hay firmas y timbres.

II) ADVIERTESE que el contrato que por esta se aprueba inició su vigencia a contar del día 4 de mayo de 2015. No obstante ello, el pago de las rentas de arriendo se efectuará conforme lo consignado en las cláusulas cuarta y quinta del contrato de arrendamiento suscrito por escritura pública con fecha 16 de julio de 2015 y aprobado por resolución exenta N°587 de 2015 y una vez que esta resolución se encuentre totalmente tramitada."

III) DEJASE SIN EFECTO el punto II resolutivo de la resolución exenta N°587, de 2015, y rija en su lugar el punto II resolutivo de la presente.

IV) IMPÚTESE el gasto que implica el mayor gasto motivado por la modificación contractual que por esta se aprueba y que asciende a \$3.364.481.- (tres millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos), a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, ítem 09, asignación 002 del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el año 2015. El saldo restante, se imputará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el año presupuestario que corresponda.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
DSJ/DHE/MVS/NOC/MMP/MJR

DISTRIBUCIÓN:

- Roberto Javier Contreras Schoeler, calle Solar del Bramador, Parcela 20, Chamonate, Copiapó, región de Atacama (copia de resolución y de un ejemplar de la escritura pública).

C/C:

- Gabinete
- Fiscalía.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.